



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-23856009-GDEBA-SDCADDGCYE PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS APRENDIZAJES PARA EL NIVEL PRIMARIO

---

VISTO el Expediente EX-2022-23856009-GDEBA-SDCADDGCYE, la Ley de Educación Provincial 13.688, las resoluciones del CFE N° 93/09, 369/20, 404/21 y 421/22; la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 3027/21; las Resoluciones de la Dirección General de Cultura y Educación N° 1819/20 y N° 417/21, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 13.688 de Educación Provincial, en su artículo 5° establece que “La Provincia, a través de la Dirección General de Cultura y Educación, tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer, garantizar y supervisar una educación integral, inclusiva, permanente y de calidad para todos sus habitantes, garantizando la igualdad, gratuidad y la justicia social en el ejercicio de este derecho, con la participación del conjunto de la comunidad educativa.”

Que, a través de la Resolución N° 369/20, de fecha 1° de septiembre de 2020, el Consejo Federal de Educación aprobó la realización del Programa ACOMPAÑAR: Puentes de Igualdad, que tiene como objetivos, entre otros, promover y facilitar la reanudación de trayectorias escolares y educativas cuya interrupción ha sido potenciada por la pandemia y su secuela de desigualdades y promover y facilitar la reanudación y culminación de las trayectorias del nivel secundario interrumpidas previo a la pandemia.

Que, en ese marco, mediante la Resolución N° 1819/20, modificada y complementadas por sus similares N° 1925/20, N° 2115/20 y N° 2721/20, la Dirección General de Cultura y Educación aprobó el Programa “ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS Y LA REVINCULACION” (ATR), instituyéndose como objetivos del mismo: (i) establecer el vínculo pedagógico sostenido entre las y los estudiantes que han discontinuado su contacto con los establecimientos educativos o que la comunicación que mantienen es intermitente y de muy baja intensidad a través de la incorporación de acompañantes de trayectorias educativas, a través de la articulación de un dispositivo de visitas domiciliarias, acompañamiento y acciones de revinculación con la escolaridad obligatoria; (ii) favorecer la formación docente de las y los estudiantes de las carreras de profesorado del nivel superior, a partir del desarrollo de experiencias de prácticas de enseñanza contextualizadas; y (iii) fortalecer la formación en la enseñanza entendida como práctica social y con sentido político pedagógico, contribuyendo a la construcción del posicionamiento frente al derecho a la educación y la

igualdad, en relación solidaria con las escuelas.

Que, a través de la Resolución N° 2815/20 de la Dirección General de Cultura y Educación se aprobó, en el ámbito de este organismo, el Programa "VERANO ATR", que tuvo como objetivo el desarrollo de actividades educativas, deportivas, culturales y recreativas destinadas a la población en edad escolar y que se encuentran en etapa de revinculación y apoyo a las trayectorias educativas, y que tuvo vigencia desde el 4 de enero y hasta el 29 de enero de 2021.

Que, posteriormente, y en atención a la finalización de los Programas precedentemente mencionados, considerando la necesidad de seguir planificando estrategias de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas en el marco del contexto excepcional e inédito en virtud de la pandemia por el COVID-19, a través de la Resolución N° 417/21 de la Dirección General de Cultura y Educación se creó el PROGRAMA ESPECIAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE LAS Y LOS ESTUDIANTES BONAERENSES (FORTE).

Que, para dar continuidad al desarrollo de estrategias de intensificación de la enseñanza y el acompañamiento de las trayectorias educativas, a través de la Resolución N° 2905/21 de la Dirección General de Cultura y Educación se creó el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA "+ATR" encuadrado en los términos del artículo 168 inciso a) del Estatuto del Docente, aprobado por la Ley N° 10.579, con el objetivo de generar desde el 1° de Septiembre de 2021 hasta el 31 de Marzo de 2022, nuevas acciones para la continuidad pedagógica y el fortalecimiento de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes que requieren una enseñanza intensificada que garantice los aprendizajes previstos en el Curriculum Prioritario.

Que, en otro orden, a través de la Resolución N°404/2021 el Consejo Federal de Educación aprobó la creación del Fondo Federal "VOLVÉ A LA ESCUELA" con el objetivo de buscar uno por uno a todas y todos las y los estudiantes que en el marco de la pandemia COVID-19 hayan visto interrumpido y/o se hayan desvinculado de su proceso educativo; y para llevar adelante las acciones pertinentes para la efectiva escolarización de las y los estudiantes.

Que, posteriormente, por Resolución N° 3027/21 el Ministerio de Educación de la Nación creó el PROGRAMA "VOLVÉ A LA ESCUELA", con el objetivo de recuperar la vinculación de las niñas, niños y adolescentes de escuelas públicas del sistema educativo, que hayan visto interrumpido el vínculo de manera total o parcial; así como la implementación de estrategias de fortalecimiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Que, durante el mes de enero del año 2022 se implementó en el marco de la Resolución 4057/21 Verano +ATR para dar continuidad a los procesos de revinculación e Intensificación de los contenidos curriculares priorizados articulando lo lúdico y los aprendizajes areales, con las particularidades propias del receso escolar de verano.

Que, las actividades se desarrollaron en estricto cumplimiento de las pautas establecidas en los "Lineamientos para la presencialidad en los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires en contexto de COVID 19", aprobado por la Resolución Conjunta N° 366/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que, con fecha 25 de Febrero de 2022 la Dirección General de Cultura y Educación conjuntamente con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, dictó la Resolución N° 245/2022 GDEBA-DGCYE, estableciendo los "Lineamientos para la presencialidad en los Establecimientos Educativos de la Provincia de Buenos Aires en contexto de COVID 19 de Marzo 2022".

Que, a los efectos de alcanzar los objetivos propuestos en el marco de los Programas antes mencionados y, en el marco del ciclo lectivo con presencialidad plena y cuidada, por RESOC- 2022-446-GDEBA-DGCYE se prorrogó el PROGRAMA PARA LA INTENSIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA "+ATR" aprobado por RESOC-2021-2905-GDEBA-DGCYE y modificado por las RESOC-2021-3206-GDEBA-DGCYE y RESOC-2022-330-GDEBA-DGCYE, con el objetivo de generar nuevas acciones para la revinculación, continuidad pedagógica presencial y el fortalecimiento de las trayectorias educativas de niñas, niños y adolescentes entre 1° de Abril de 2022 y hasta el 30 de Junio de 2022 conforme a la propuesta pedagógica y organizativa detallada en el IF-

2022-08965193-GDEBA-SSEDGCYE de dicha resolución.

Que, si bien el Registro de Trayectorias Educativas al finalizar el primer trimestre de este año señala mejoramientos en el desempeño de las y los estudiantes, persisten aún en la escuela primaria situaciones específicas que requieren distintas líneas de intervención para que todas las niñas y todos los niños alcancen a las metas curriculares previstas para cada año del nivel.

Que, habiendo superado los momentos más críticos de la pandemia, resulta imprescindible restituir el tratamiento de contenidos postergados o poco profundizados en el bienio anterior, para asegurar que el nivel primario siga dando respuesta favorable a las expectativas de aprendizaje de las familias, los docentes y el sistema educativo bonaerense.

Que, las medidas de revinculación pedagógica receptan los principios y obligaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley Nacional N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley Provincial N°13.298 de la Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños.

Que, ha tomado intervención el Consejo General de Cultura y Educación en el marco de lo establecido en el artículo 103 de la Ley 13688.

Que, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de las áreas con competencia específica en la materia, ha tomado su correspondiente intervención.

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69 incisos a), e), k), e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Crear el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LOS APRENDIZAJES PARA EL NIVEL PRIMARIO con el objetivo de generar nuevas acciones para la continuidad pedagógica y el acceso de las y los estudiantes a los saberes que requieran reponer o profundizar, en este año de recuperación de la presencialidad plena, luego de dos años de transitar la escuela en contexto de la pandemia del COVID-19.

ARTÍCULO 2º: Determinar que las actividades del programa se desarrollarán desde el 15 de septiembre al 31 de Diciembre de 2022 de acuerdo a la propuesta pedagógica detallada en el IF 2022-24367535-GDEBA-DPEPRIDGCYE que, como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: Disponer que el presente Programa será de implementación en las escuelas de nivel primario de gestión estatal de acuerdo a los alcances establecidos en el IF 2022-24356477-GDEBA-SSPDGCYE incorporado como ANEXO II a esta Resolución.

ARTÍCULO 4º: Determinar la creación del cargo de maestra/o de intensificación de aprendizajes para aquellas escuelas primarias de gestión estatal que, según la metodología para la asignación de los cargos descripta en el Anexo II, desarrollen acciones de fortalecimiento de los aprendizajes, con una dedicación de 20 horas semanales que deberán cumplimentarse los días sábados obligatoriamente, y de lunes a viernes durante la jornada escolar de las y los estudiantes y/o a contra turno, de acuerdo a las necesidades institucionales y a la propuesta pedagógica detallada en el IF 2022-24367535-GDEBA-DPEPRIDGCYE.

ARTÍCULO 5º: Determinar la creación del cargo de maestra/o alfabetizador para aquellas escuelas primarias

de gestión estatal que, según la metodología para la asignación de los cargos descripta en el Anexo II, desarrollen acciones de Intensificación de la alfabetización en primero y segundo ciclo con una dedicación de 20 horas semanales trabajando con docentes y estudiantes, durante la jornada habitual y/o en turnos rotativos.

ARTÍCULO 6° Establecer que la remuneración de aquellas/os docentes a quienes se les asignen los cargos mencionados en los artículos 4° y 5° de la presente, percibirán como contraprestación la suma equivalente a la prevista para el cargo de MAESTRA/O DE GRADO (MG), reconociendo la antigüedad docente y sin aplicarse las bonificaciones específicas por el tipo de establecimiento.

ARTÍCULO 7° Determinar que los criterios para el acceso a los cargos quedan definidos en el IF 2022-24365117-GDEBA-SSAYRHDGCYE que como Anexo III forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: Crear un suplemento no remunerativo y no bonificable mensual de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000) para el responsable institucional (docente articulador) del Programa, en aquellos establecimientos educativos a los que se les haya asignado al menos un cargo de maestro intensificador de aprendizajes.

El suplemento deberá ser asignado por la o el director del establecimiento, o la máxima autoridad en funciones, a un miembro del equipo de conducción del establecimiento educativo, a un miembro del equipo de orientación escolar y/o a un/a docente quien asumirá la responsabilidad de coordinar la ejecución del Programa durante toda su duración en el establecimiento educativo incluyendo las actividades presenciales obligatorias de los días sábados.

Para percibir dicha bonificación la/el docente no podrá estar designado en cargos de jornada completa o acumular en las distintas designaciones más de dos (2) cargos (o su equivalente en módulos u horas cátedra). Excepcionalmente, cuando ningún docente del establecimiento educativo quiera asumir esta responsabilidad el/la inspector/a de enseñanza podrá exceptuar en forma expresa a un/a docente del límite de cargos para actuar como responsable institucional (docente articulador) del Programa.

Los establecimientos educativos podrán modificar a quienes se desempeñen como responsables institucionales durante la ejecución del Programa.

Esta bonificación no se abonará cuando el agente tenga más de cinco (5) días de licencia corridos.

La/el docente articulador/a deberá cumplir con las tareas previstas en el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°: Crear un suplemento no remunerativo y no bonificable mensual de \$10.000 (DIEZ MIL) para el personal auxiliar de la educación, cuya relación laboral se rige por la Ley N° 10.430 y la Resolución N° 293/18 de la Dirección General de Cultura y Educación para dar cumplimiento a las actividades de su competencia los días sábados y a contra turno, en los establecimientos educativos de nivel primario de gestión estatal que participen en el programa. Se destinará un/a auxiliar por establecimiento que recibe al menos un cargo de MAESTRA/O INTENSIFICADORA/R.

A los fines de seleccionar, se priorizará a las y los auxiliares que prestan servicios en el establecimiento educativo, y dentro de ellos, en orden de su antigüedad. En caso de no cubrirse por auxiliares de la educación del establecimiento, se cubrirá a través de acto público digital, conforme el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 2250/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, sus modificatorias y complementarias.

Las y los agentes incorporados al Programa que incurran en dos (2) inasistencias cesarán en su tarea extraordinaria y dejarán de percibir el suplemento que se crea por el presente artículo.

ARTÍCULO 10°: Autorizar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Planeamiento, a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y a la Dirección Provincial de Educación Primaria a dictar las normas pedagógicas y administrativas complementarias en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 11°: Disponer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los recursos asignados a la Dirección General de Cultura y Educación, conforme a la Ley N°15310-

Presupuesto General Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 12º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, la Subsecretaría de Planeamiento y la Subsecretaría de Educación.

ARTÍCULO 13º: Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la totalidad de las reparticiones de la Dirección General de Cultura y Educación. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar